



Causa Nro.443-2022-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 443-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 01 de diciembre del 2022, a las 15h10.

AUTO DE ADMISIÓN

CAUSA Nro. 443-2022-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: i) Oficio Nro. 181-JPECH-CNE-2022 de 24 de noviembre de 2022, suscrito por la ingeniera Nathaly Alejandra Castillo Rosero, presidenta de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo en dos (02) fojas, al cual anexa quince (15) fojas. Se recibió en la Relatoría del Despacho del juez sustanciador el día 30 de noviembre de 2022, a las 10h35; y, ii) Escrito ingresado a la Secretaría General de este Tribunal el 25 de noviembre de 2022, a las 17h53 suscrito por el doctor Guido Arcos Acosta, patrocinador del recurrente, señor Javier Chiliquinga Amaya, procurador común de la Alianza Frente Amplio Chimborazo, en once (11) fojas, y en calidad de anexos sesenta y dos (62). Se recibió en la Relatoría del Despacho del juez sustanciador el 30 de noviembre de 2022, a las 10h35.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 17 de noviembre de 2022 a las 16h29, se recibió en el correo electrónico correspondiente a la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica ggarcosa@gmail.com, con el asunto: “Recurso Subjetivo”, que contiene un archivo adjunto en formato pdf, con el título “2022.11.17_Recurso subjetivo Chimborazo-signed-1-signed.pdf”, firmado electrónicamente por los señores. Javier Chiliquinga Amaya y doctor Guido Arcos Actos, firmas que, luego de su validación en el sistema FirmaEC 2.10.0, son válidas, de acuerdo a la razón sentada por el secretario general de este Tribunal. Adicionalmente, en calidad de anexos adjunta tres archivos en formato pdf, con el siguiente detalle: i) Con el título “Cédula 2022.pdf”, mismo que una vez descargado corresponde a un documento en una página; ii) Con el



Causa Nro.443-2022-TCE

título “Credencial Guido Arcos”, mismo que una vez descargado, corresponde a un documento en una página; y, iii) Con el título “Resolución No. CNE-DPCH-001-27-07-2022-AE.pdf”, mismo que una vez descargado corresponde a un documento en seis páginas, firmado electrónicamente por el ingeniero Jonathan Dennis Segura Márquez, firma que, luego de su verificación en el sistema FirmaEC 2.10.0, es válida (Fs. 1-13)¹.

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 443-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 18 de noviembre de 2022, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 11- 13).

3. Mediante auto de 23 de noviembre de 2022, a las 12h50, el suscrito juez electoral dispuso:

PRIMERO.- Que el recurrente, señor Javier Chiliquinga Amaya, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1. Señale los fundamentos de hecho y de derecho del recurso, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.
- 1.2. Se le recuerda al recurrente que, el anuncio y acompañamiento de pruebas para acreditar los hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 ibidem. Por lo que, la documentación en copia simple no constituye prueba.

¹ Una vez descargado el archivo, se observa que el señor Javier Chiliquinga Amaya, dice comparecer en calidad de procurador común de la Alianza Frente Amplio Chimborazo, Listas 2-20-35-63, conformada por el Partido Político Unidad Popular Lista 2, Movimiento Político Democracia SI, Lista 20, Movimiento Político Verde Ético Revolucionario Democrático “MOVER” Lista 35 y, Movimiento Político Coalición de los Comunes Lista 63.



SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador, lo siguiente: **a)** original o copia certificada del oficio Nro. 162-JPE-CNE-DPCH-2022 de 15 de octubre de 2022, emitido por la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo; el expediente completo en original o copias certificadas sustanciado en sede administrativa respecto al análisis efectuado por calificación e inscripción de las dignidades descritas en el literal c) del presente acápite; esta información deberá ser acompañada con una certificación, en donde conste, el medio de notificación utilizado; así como, en original o copia certificada la recepción de notificación; **b)** original o copias certificadas del acuerdo firmado de la Alianza Frente Amplio Chimborazo, Listas 2-20-35-63; además, se certifique cuando fue registrado ante el Consejo Nacional Electoral y si sigue vigente; **c)** certificación del estado actual de las inscripciones de las candidaturas por la Alianza Frente Amplio Chimborazo, Listas 2-20-35-63, de las siguientes dignidades: alcalde de Alausí; concejales rurales y junta parroquial de Guasuntos; alcalde del cantón Penipe; concejales urbanos del cantón Penipe; alcalde del cantón Pallatanga; alcalde del cantón Riobamba; alcalde de Cumandá; concejales rurales del cantón Riobamba; junta parroquial de Quimiag, cantón Riobamba; junta parroquial de Palmira del cantón Guamote; concejales urbanos y rurales del cantón Chunchi; y, concejales rurales del cantón Colta.

4. El 25 de noviembre de 2022, a las 17h31 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 181-JPECH-CNE-2022, suscrito por la ingeniera Nathaly Alejandra Castillo Rosero, presidenta de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, y en calidad de anexos quince (15) fojas. Se recibió en la Relatoría del Despacho del juez sustanciador el día 30 de noviembre de 2022, a las 10h35.

5. El 25 de noviembre de 2022, a las 17h53, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el doctor Guido Arcos Acosta, patrocinador del recurrente, señor Javier Chiliquinga Amaya, procurador común de la Alianza Frente Amplio Chimborazo, en once (11) fojas, y en calidad de anexos sesenta y dos (62). Se



recibió en la Relatoría del Despacho del juez sustanciador el 30 de noviembre de 2022, a las 10h35.

6. Ahora bien, es necesario señalar que mediante sentencia emitida el 26 de noviembre de 2022, dentro de la causa Nro. 314-2022-TCE, los jueces principales: doctores Fernando Muñoz Benítez, Joaquín Viteri Llanga, la abogada Ivonne Coloma Peralta; y, el magíster Guillermo Ortega Caicedo resolvieron mediante voto de mayoría determinar que los recursos subjetivos contencioso electorales que se interpongan por temas relacionado a fallas en el sistema de inscripción de candidaturas se tramite por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral, y numeral 2 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es: *“Aceptación o negativa de inscripción de candidatos, y aquellos casos de incumplimiento de principios de paridad e inclusión de jóvenes”*; en tal virtud, esta autoridad electoral pese a haber emitido su criterio de porqué considera que estos recursos subjetivos contencioso electorales deben sustanciarse por la causal 15 de los artículos 269 de la Ley Orgánica Electoral y 181 del Reglamento de Trámites del TCE, *“Cualquier acto o resolución, formal o materialmente electoral que emane del Consejo Nacional Electoral, sus unidades desconcentradas (...)”*, a fin de brindar celeridad y agilidad en la tramitación de los procesos relacionados a inscripción de candidaturas, resuelve a partir de la referida sentencia aprobada y en aplicación a lo previsto en el último inciso del artículo 44 del Reglamento de Trámites de este Tribunal², tramitar este tipo de recursos conforme a lo resuelto por los jueces, mediante voto de mayoría.

Con estos antecedentes, siendo el estado de la causa, el suscrito juez sustanciador, **ADMITE A TRÁMITE** el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Javier Chiliquinga Amaya, procurador común de la Alianza Frente Amplio Chimborazo, Listas 2-20-35-63 en contra del Oficio Nro. 162-JPE-CNE-DPCH-2022 de 15 de octubre de 2022, dictado por la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo. El presente recurso subjetivo contencioso electoral se tramitará por la causal 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 181 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, y dispongo:

² Art. 44.- **Jurisprudencia Electoral.**- “(...) En los casos de fallos contradictorios, el Tribunal por mayoría de votos de sus miembros establecerá el precedente que debe regir para el futuro, con carácter obligatorio mientras no se disponga lo contrario”.



Causa Nro.443-2022-TCE

PRIMERO.- La Secretaría General de este Tribunal, deberá agregar copia certificada del voto de mayoría y del voto salvado emitidos el 22 de noviembre de 2022, dentro de la causa Nro. 314-2022-TCE, al expediente de la causa Nro. 315-2022-TCE.

SEGUNDO.- Asígnese una casilla contencioso electoral al recurrente, a través de la Secretaría General de este Tribunal.

TERCERO.- Disponer al Consejo Nacional Electoral que, en el **plazo de un día** contado a partir de la recepción del presente auto, certifique si el señor Javier Chilingua Amaya estuvo de manera personal, o a través, de alguna persona a quien haya autorizado, para ingresar de manera física la documentación (formularios de inscripción de los precandidatos a alcalde de Alausí; concejales rurales y junta parroquial de Guasuntos; alcalde del cantón Penipe; concejales urbanos del cantón Penipe; alcalde del cantón Pallatanga; alcalde del cantón Riobamba; alcalde de Cumandá; concejales rurales del cantón Riobamba; junta parroquial de Quimiag, cantón Riobamba; junta parroquial de Palmira del cantón Guamote; concejales urbanos y rurales del cantón Chunchi; y, concejales rurales del cantón Colta, el día 20 de septiembre de 2022 antes de las 18h00 en las instalaciones de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo.

CUARTO.- Una vez que se reciba e incorpore al expediente, la certificación requerida en el numeral TERCERO del presente auto, a través de la Secretaría General de este Tribunal remítase, en formato digital, el expediente íntegro de la causa Nro. 443-2022-TCE a los señores jueces y señora jueza que conocerán y resolverán la presente causa.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

5.1 Al señor Javier Chilingua Amaya, en las direcciones de correos electrónicos señaladas para el efecto: ggarcosa@gmail.com; y, javierchilinguamaya@gmail.com. Tómese en cuenta la designación realizada al doctor Guido Arcos como profesional del derecho quien representa al recurrente.

5.2 Al Consejo Nacional Electoral, en las direcciones de correo electrónico: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec. Así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro.443-2022-TCE

SEXTO: Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),
JUEZ

Certifico. - Quito, D.M., 01 de diciembre de 2022.



Msc. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL

DT